



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11859

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 26.374, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta

autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo para el retorno seguro de ecuestre"**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Ecuestre de Chile y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la **Federación Ecuestre de Chile**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo , en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el Retorno Seguro de ecuestre", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa..

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el concurso de salto ecuestre del **Club Deportivo Universidad Católica**, que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 2020, en el complejo deportivo [REDACTED]

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al complejo deportivo ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de su participación en el concurso de salto

ecuestre que tendrá lugar en dicho recinto el día 28 de noviembre del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO					
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	VICTORIA CARINA	WEINBERGER	KONOW			LAS CONDES
2	CONSTANZA KARINA ANDREA	BORZONE	DELLA			LAS CONDES
3	MARIA VICTORIA	MASSAGLIA				LAS CONDES
4	SEBASTIAN ALONSO	SANCHEZ	SAMARIN			LAMPA
5	DIEGO	ARRIAZA	DROUILLY			SAN BERNARDO
6	IGNACIO JAVIER	MONTESINOS	ANWANTER			COLINA
7	CAMILA VALENTINA	SABATIER	MASALLERAS			LAS CONDES
8	LAURA	HELMKE	MIQUEL			LAS CONDES
9	FERNANDO	MARQUEZ	SAUCO			CALERA DE TANGO
10	LORENA VICTORIA	SATEK DE KOLM				PROVIDENCIA
11	IGNACIO ANDRES	BRAVO	SAAVEDRA			LA REINA
12	VICENTE ALBERTO	VIDAL	ESTEVEZ			HUECHURABA
13	MAURICIO JAVIER	AGUAYO	CADIZ			ESTACION CENTRAL
14	MARIA DEL PILAR	MELGAREJO	KRUPITZKY			LAMPA
15	MATIAS GERMAN	SALAS	KNOP			VALPARAISO
16	MARCELO CONSTANTINO	NUÑEZ	ESPER			LAS CONDES
17	ANDREA	ALEMPARTE	VIAL			LAS CONDES
18	ISIDORA SOFIA	ABUSLEME	BUCAREY			LAS CONDES
19	MACARENA ANDREA	CUEVAS	GARCÉS			LO BARNECHEA
20	MARIA PAZ	SOFFIA	RICHARD			COLINA
21	CONSUELO CAROLINA	FAJARDO	GONZALEZ			LO BARNECHEA
22	MARIA CHIARA	LAPADULA	SYLVESTER			LA REINA
23	MARIA JESUS	NUÑEZ	LOPEZ			LAS CONDES
24	AMELIA	GUEVARA	PRADO			LA CONDES
25	ISADORA	ROSAS	VALDES			VALPARAISO
26	VALENTINA	ABDALLAH	OSPINA			COLINA
27	AMANDA	FICA	THUMALA			PEÑALOLEN

	SOFIA			
28	ORIANA ANTONIETA	SOLIS	MELLA	PROVIDENCIA
29	NICOLAS AUGUSTO	BRAVO	SAAVEDRA	LA REINA
30	NADJA KATARINA	HORWITZ	VON APPEN	COLINA
31	LUCIANO	ZALAZAR	GALINDO	COLINA
32	CATALINA MARIA	FRITZ	FERNANDEZ	COLINA
33	SOFIA IGNACIA	BUCHROITHNER	GONZALEZ	PROVIDENCIA
DIRIGENTES				
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	COMUNA
34	MIGUEL CLAUDIO	OYONARTE	WELDT	LAS CONDES
35	MARIO FELIPE	FUENTES	BUSCH	LAS CONDES
36	CAROL VICTOR VALENTIN	LOPICICH	CIUDAD	QUILLOTA
37	IRNALDA EUFEMIA	MATUS	MATUS	LAS CONDES
38	CHRISTINE BARBARA	SCHUMANN	PLESCH	VITACURA
39	JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA	LA REINA

TERCERO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle la práctica ecuestre, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el Retorno Seguro de Ecuestre”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.